



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, ocho de julio de julio de dos mil veinte.

Rad. 2020/00086

Revisada la demanda y los anexos, se observa que el certificado de tradición del inmueble hipotecado que se aporta, data del 6 de marzo de 2020, por lo que no reúne los requisitos del art. 467 del C. G. P., numeral 1).

Por lo anterior, se inadmite la demanda y conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., se concede un término de cinco días para que la subsane; so pena de ser rechazada.

Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA para actuar en estas diligencias como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 9 de julio de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.